ella, dictando várias providencias y confirmando la sentencia del consejo de guerra ordinario, cuyos individuos nombró tambien.

»Esta es una infraccion manifiesta de la ley de 27 de setiembre de 1823, que le concedió á V. S. como comandandante general de las armas, y á los demas señores que ejercen igual encargo en la federacion, una autoridad privativa, esclusiva é inhivitiva para conocer de los asuntos de que habla, y despues estendió á otros la de 28 de abril del año de 1824. La que V. S. ejerce en estos asuntos por lo mismo no está sujeta al tribunal supremo de la guerra, y por consiguiente no puede tomar conocimiento de esta causa ni declarar si V. S. ha podido ser ó no juez en ella.

»Para que se hubiera abstenido el promotor fiscal de hacer semejante pedimento, bastaria solo hubiese reflecsionado en la competencia de jurisdiccion suscitada entre V. S. y el mismo supremo tribunal, porque ésto le habria dado á conocer que hasta tanto no se decida y declare ser superior tambien respecto de los negocios que refiere la ley del año de 1823, no puede dar un solo paso en esta causa conforme á lo dispuesto por la ley misma.

»Alega tambien el art. 148 de la constitucion federal, que prohibe para siempre todo juicio por comision, como si en el presente se procediese de esa manera, y no en un todo con arreglo á lo dispuesto por las ordenanzas militares. Si el promotor hubiere leido seis artículos mas, habria visto el 154, que dice: »Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes;» y las ordenanzas lo son.

»Acabó de precipitarse el promotor fiscal pidiendo se pasara oficio al Escmo. Sr. presidente de la república para que prevenga á V. S. suspenda todo procedimiento hasta tanto que las autoridades competentes decidan los puntos indi-

BIBLIOTECA ALFONS U.

cados y dispense su proteccion al cabildo eclesiástico, para que pueda ejercer con toda libertad la jurisdiccion que las leyes le conceden en esta causa, sin que se le estreche ni apresure. Esto ha sido querer que el Escmo. Sr. presidente haga lo que no puede ejecutar. Entre las atribuciones que le competen por su empleo, se halla la 19, contraida á los términos siguientes: »Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.»

»Es un delirio por lo mismo pedir haga lo contrario de lo que debe ejecutar. Esto ha intentado el promotor, y siguiendo su pedimento el cabildo eclesiástico, y es que el poder ejecutivo paralice los procederes del judicial, para lo que no tiene facultad en manera alguna, trastornándose así en su propia esencia nuestra admirable constitucion, que es la áncora de la libertad y del órden, la piedra angular de nuestra felicidad y la arca que nos ha salvado del diluvio de las aguas fétidas del despotismo; es pretender no vele para que se cumplan las leyes, ni que se ejecuten con la prontitud que ecsije la vindicta pública para el castigo de crímenes tan atroces como el de la sedicion intentada por el padre Arenas, que es el último estremo hasta donde ha podido llegar el desacierto del promotor fiscal.

»No hay en todo su pedimento una razon sólida, porque aun la especie de queja que propone y probijó el cabildo eclesiástico de habérsele señalado término de seis dias para que procediese á determinar la degradacion real, es contraria al decreto de las córtes de España de 26 de setiembre del año de 1820, que previene se señale el de tres á la jurisdiccion eclesiástica para que ejecute la degradacion, y no haciéndolo en él, se proceda al castigo del reo sin aguardarla. Esta es una ley vigente, como publicada en Yuca-

ta y Xalisco, y practicada en el primer territorio á vista, ciencia y paciencia de su reverendo obispo y de todo el clero, sin contradiccion, como espuse á V. S. en otro dictámen.

»La ley nada contiene de estraordinario, porque desde los tiempos mas remotos hubo autores sabios y muy piadosos que sostuvieron que el clérigo conspirador contra el rey ó contra el reino, que escita tumultos y reune gente armada contra su persona ó estado, puede ser castigado por el juez secular sin que proceda actual degradacion ni entrega de hecho por el eclesiástico, y á mas añade, que así se ha practicado en diversos reinos.

»Aun en ésto reluce la moderacion de V. S., porque señaló á la autoridad eclesiástica seis dias para que procediera á la sentencia de degradacion real, y no los tres que señala la ley: tuvo á la vista que por estar divorsiado el arzobispo de México de su esposa, por la fuga que hizo y abandono en que dejó su silla por seguir el partido realista, era preciso recurrir á otro prelado, y si ésto prepara dilaciones, proceder al castigo sin esta solemnidad que no es absolutamente necesario, pues basta la verbal como es notorio en el derecho canónico.

»V. S. es juez legítimo en esta causa para haber pronunciado la sentencia confirmatoria de la del consejo de guerra ordinario, para haber dictado todas las providencias que constan en ella, para haber dispuesto el consejo de guerra, arreglado en todo á la Ordenanza; pero qué mucho no lo haya visto el promotor, si tampoco vió en la causa que V. S. no ha declarado en ella como testigo, sino solo espuesto lo que acaeció con el padre Arenas en el dia de su prision y el anterior, y es muy estraño tambien olvidase que los testigos declaran prestando juramento, y los que lo ejecutan por informe bajo su palabra de honor si son militares. Tambien

BIBLIOTECA ALFONS

se le escondió á su perspicacia que el padre Arenas es reo de la mas alta traicion, como dice la ley, en el mismo hecho de haber confesado ser autor del plan que presentó á V. S., reducido á trastornar la república y proclamar á Fernando 7.°, y por eso dice en su impreso que su delito consiste en haber intentado seducir á V. S. No es mucho que no habiendo visto el promotor fiscal el fundamento primero de la causa, haya pedido al venerable cabildo eclesiástico estienda la jurisdiccion que ejerce á conocer de una materia profana que no le pertenece, para que así se demore la conclusion de esta causa y no se castigue al reo con la prontitud que ecsije la vindicta pública.

»V. S. está obligado á sostener la jurisdiccion profana en el ramo militar que desempeña en toda su integridad, conteniendo los avances de la eclesiástica por los medios que disponen las leyes, que son siempre los de la moderacion y los que debo consultarle. Pudiera decir á V. S. que respecto de no ser legal el pedimento del promotor fiscal ni la providencia dictada por el venerable cabildo eclesiástico, le pasase segundo oficio de ruego y encargo insistiendo en la degradacion real para que la decretase dentro del preciso término de seis dias, y que pidiese el correspondiente ausilio al Escmo. Sr. presidente de la república para que la sostuviese, bajo el apercebimiento de la ocupacion de temporalidades; pero como ésto prepararia tal vez contestaciones acaloradas y agrias, me parece lo mejor, mas moderado y sencillo se sirva mandar V. S. se haga saber al fiscal de la causa del padre Arenas la contestacion dada por el cabildo eclesiástico, á fin de que para sostener indemnes las atribuciones de la jurisdiccion profana en el ramo militar, interponga el recurso de fuerza correspondiente ante la suprema corte de justicia en calidad de audiencia del distrito federal, pues aunque ésto prepare alguna demora, la nacion

toda se impondrá en que la autoridad militar adopta los medios legales, mas moderados y que descansa en las superiores luces de un tribunal que es el oráculo de la justicia, y nunca podrá imputarse á V. S. haber procedido con acaloramiento y precipitacion. Este es mi dictámen, salvo siempre el mejor. México mayo 17 de 1828.—*Lic Juan Francisco de Azcárate.*»

A fojas 386 consta oficio del Escmo. Sr. ministro de justicia, en que incluye copia de la contestacion que por dicho ministerio se le dió al ilustrísimo cabildo sobre la solicitud que hizo de que se suspendiese todo procedimiento por el señor comandante general en la causa del padre Arenas.

A fojas 387 obra copia del oficio pasado por el Escmo. Sr. ministro de justicia al venerable cabildo eclesiástico, en que le manifiesta la negativa del supremo gobierno para hacer que el comandante general suspenda sus procedimientos en la grave causa del padre Arenas, por no estar en las atribuciones del gobierno mezclarse en las del judicial, y hace cargo de la demora.

A fojas 388 consta oficio del Escmo. Sr. ministro de justicia al señor comandante general, con el que le acompaña las copias de los documentos que el venerable cabildo eclesiástico habia pasado á dicho ministerio en la noche del 17 de mayo, á saber: un oficio [fojas 389 y 390] de dicho cabildo al supremo gobierno, en que manifiesta no haber consistido en su culpa las moratorias de la conclusion de la degradacion real del reo Fr. Joaquin Arenas, y pide en conclusion la declaracion de si es juez competente en dicha causa el señor comandante general; y á las fojas 391 y 392 obra copia del oficio del promotor fiscal pasado al señor provisor, en el que reitera las anteriores consultas.

A la foja 393 consulta el Lic. Azcárate con fecha 19 de mayo que reitere el señor comandante general un oficio de

ruego y encargo al señor provisor para que proceda á decretar la relajacion del reo en los términos que asienta el referido dictámen, recomendando su pronto despacho por la falta de metropolitano.

A fojas 394 consta una copia del oficio que el señor comandante general con fecha 19 de mayo pasó al señor provisor para que se sirviese decretar la relajacion del religioso Fr. Joaquin de Arenas, al brazo secular en la jurisdiccion militar, sin necesidad de la ceremonia de la degradacion por no hallarse el metropolitano.

A fojas 395 consta oficio del señor provisor, en el que manifiesta que la degradacion real de un eclesiástico es atribucion única de los señores obispos consagrados, y de consiguiente no residiendo en esta ciudad el prelado metropolitano ni otro alguno para la que se solicita de la del religioso Arenas, no puede allanarse, y por lo mismo se practicará lo necesario para que surta los efectos debidos esta causa.

A fojas 396 un oficio del señor provisor de fecha 26 de mayo, en que contesta al recuerdo del señor comandante general, y dice estar ya despachada la causa; pero que únicamente para quedar á cubierto de toda responsabilidad dicho señor provisor, ha dictado una providencia de poco tiempo y que ecsijen las leyes y circunstancias actuales.

A fojas 397 y 398 obra oficio del señor provisor de fecha 29 de mayo, en que inserta la sentencia y consignacion del reo Fr. Joaquin de Arenas á la autoridad militar, bajo los requisitos que él mismo espresa, y es la siguiente:

»He concluido el espediente instruido sobre la deposicion y llana entrega del religioso Fr. Joaquin Arenas, á la autoridad militar en los términos que comprende la sentencia que inserto para conocimiento de V. S.

»México mayo 28 de 1827.—Agréguese la contestacion del ilustrísimo señor obispo de la Puebla al espediente de la

materia; y en consideracion á la justa escusa que espone su ilustrísima para no pasar á esta capital como se lo habiamos suplicado; que el único prelado á quien podiamos ocurrir reside á tan larga distancia como es la que hay hasta Oaxaca, y á que en estas circunstancias es ya imposible verificar la degradacion real del padre Fr. Joaquin Arenas; en atencion á todo esto, y á los méritos espuestos por el promotor fiscal nombrado en su respuesta de 21 del corriente, como tambien al dictámen que en igual caso y con el mismo motivo estendió el ilustrísimo señor Dr. D. Manuel Ignacio Campillo obispo que entonces era de la diócesis de Puebla en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos once, conformándonos con uno y otro y con la opinion de varios autores que tratan la materia con dignidad: declaramos que sin que proceda la degradacion real de Fr. Joaquin Arenas, se haga efectiva su consignacion y llana entrega á la autoridad militar; enterándose previamente de esta providencia á su defensor y al señor comandante general por medio del oficio correspondiente asi lo decretó &c.

»Al defensor del reo se ha hecho la correspondiente notificacion, y he tenido por escusado el acto de su material entrega por estar desde el principio de la causa en poder de la jurisdiccion militar.

»Dios guarde á V. S. muchos años. México mayo 26 de 1827.—*José Maria Bucheli.*»

Consta á fojas 399 y vuelta el dictámen del Lic. D. Juan Francisco de Azcárate, en que consulta al señor comandante general con fecha 30 de mayo, que en virtud de haberse entregado ya por la jurisdiccion eclesiástica la persona del padre Fr. Joaquin Arenas á la jurisdiccion militar, se proceda á la ejecucion de la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario y confirmada por dicho señor comandante general en los términos siguientes: Que el fiscal militar actuando sin el acompañado, pase á la prision del padre Arenas, y á presencia de su defensor le notifique dicha sentencia del consejo, el dictámen del asesor y el decreto de conformidad, firmando dicha diligencia el reo y defensor. Que el padre Arenas no salga al patíbulo con el hábito, sino que á las cuatro de la mañana del dia de la ejecucion se le quitará y se le pondrán botas, pantalon, levita y corbata, negro todo, y un lienzo de la misma color que cubra la corona sin taparle el rostro. Que en el mismo momento se le remitirá el hábito á su prelado con el correspondiente oficio por medio de un ayudante, recogiendo éste el recibo de estilo. Que se le ponga en el pecho una targeta que diga: *Por traidor á la nacion*, con letras muy perceptibles, y permanecerá con ella el tiempo que quede espuesto el cadáver.

A la foja 399 vuelta consta la conformidad del señor comandante general con fecha 31 de mayo con el antecedente dictámen.

A la foja 400 consta la diligencia de haberse hecho saber al reo con fecha 31 de mayo á presencia de su defensor la sentencia pronunciada, haciéndosele poner de rodillas, y despues pasándolo á la capilla en los términos prevenidos, manifestó dicho reo no firmar esta diligencia por ser en su concepto injusta la sentencia en el modo y en el hecho, agregando que en su conciencia no tiene mas delito que defender la religion.

A fojas 401 y vuelta consta una diligencia de fecha 2 de junio, en que se dice que en virtud de las instrucciones recibidas por el fiscal de la causa, fué conducido el reo al camino de Chapultepec, y que en su tránsito dió la declaracion que despues se dirá; que á presencia del gefe del estado mayor divisionario fué fusilado por la espalda, dejándolo á la espectacion pública con el letrero dicho, entregándose el cadáver á los religiosos de su órden en el convento de Tacubaya.

BIBLIOTECA ALFONS

A fojas 402 obra un oficio del señor comandante general fecha 1.° de junio, en que insertando la determinacion del Escmo. Sr presidente sobre la entrega del cadáver del padre Arenas, previene se verifique en la porteria de dicho convento de su órden para que allí fuese sepultado secretamente; y se ve despues á la foja 403 el recibo del R. P. Fr. Florencio Francisco Leal, en que dice habérsele entregado el dia 2 de junio por el teniente D. Francisco Mejia el cadáver referido, y que quedaba sepultado: igualmente obra en fojas 404 otro oficio del padre guardian del convento de San Diego, en que acusa recibo del hábito del ex-religioso Fr. Joaquin de Arenas, que con fecha 2 de junio se le remitió.

De fojas 406 hasta la 411 consta la declaracion del reo Arenas, que en el acto de caminar para el lugar de la ejecucion solicitó dar, y fué en los términos siguientes:

»En México á dos de junio del mismo año y mes, caminando para el lugar de la ejecucion, manifestó el reo ex-religioso Fr. Joaquin de Arenas que tenia que declarar, en cuyo acto sin tomarle juramento fué

Preguntado qué era lo que se le ofrecia decir acerca de la causa porque se le ha juzgado ó de cualquier otra ocurrencia que le haya obligado á pedir esta declaracion, dijo: Que si el gobierno usando de toda generosidad, caridad y amor á la vida de un infeliz sacerdote, y se le asegura con la ingenuidad y seguridad que debe haber en la palabra de un gobierno cristiano, apostólico, romano, dirá todo lo que sabe sin que le quede cosa alguna, y dando las pruebas que pueda producir para los efectos subsecuentes.

Preguntado cómo quiere que el fiscal eleve esta peticion al supremo gobierno, cuando ya dos veces la ha hecho del mismo modo sin que produzca ningun efecto, y amonestado en consecuencia á que declare cuanto sepa en obsequio del bien de su alma y del de un pueblo por su constitucion católico, debiéndose prometer de la lenidad del poder judicial de la república que tomará en consideracion los bienes que resulten de su declaracion, dijo: Que si anteriormente en las dos ocasiones que lo prometió no declaró, fué porque no vió ninguna señal de generosidad en el gobierno ni le hizo promesa alguna, no obstante que se significó con el capitan Palomino, y cree que tambien con el de su clase Barrios, á quienes rogó recavasen del gobierno las garantias que nunca se le quisieron ofrecer, y que siempre que se le cumplan la de libertarle la vida y darle algun arbitrio para mantener una familia pobre de obligacion, entónces verá el gobierno toda la generosidad y franqueza, sabiendo de raiz las cosas de cómo han sido y los efectos que puedan producir, y que el no haberlo verificado tambien fué por el escarmiento en la cabeza de D. Manuel Segura, el que declaró con la confianza de que le libertasen la vida, y no se lo cumplieron, no obstante que mintió en alguna de las cosas que dijo, como consta de su retractacion; y así que no procediendo con doblez con el que declara, sino con la nobleza y generosidad que espera del supremo poder ejecutivo, tendrá que declarar los motivos porque ántes no lo habia verificado, obrando al parecer del que declara con segura conciencia.

Vuelto á amonestar diga con claridad lo que sepa, supuesto que el fiscal está autorizado por órdenes verbales del señor comandante general á recibirle y elevarle las declaraciones que produzca; pero de ningun modo á admitir promesas de que ya hay ejemplo que no cumple, y solo se dirijen á moratorias perjudiciales á la vindicta pública, dijo: Que está pronto á declarar: en consecuencia dice, que el inventor de los planes que corren en la causa que se le ha formado es el religioso dominico Fr Francisco Martinez, el que lo ejecutó ó lo hizo segun él mismo dijo al que declara, en el curato en que estaba, en el obispado de Oaxaca, y que

BIBLIOTECA ALFONS

lo habia estendido primero en Tehuantepec, siendo alli el cabeza un coronel que fue el que hizo la revolucion en Guatemala, segun tiene entendido, á favor de España, cuyo nombre nunca le reveló dicho Martinez, aunque sí le aseguró que estaba sostenido dicho coronel por la causa ó sea conspiracion porque se halla preso, y se firmaba en dichas provincias segun le oseguró al que declara *Pedro Martin*, bajo cuyo nombre tenia dadas las órdenes hasta que por señas y contraseñas que él daria para que entonces procediesen en dichas provincias al grito. Despues hizo un viaje á México con la capa de que se iba para Californias, cosa que no podia negarsele ni por el obispo de Oaxaca ni por su órden, con la intencion, segun le dijo al que espone, de estender el mismo plan en México; de facto empezó dando un ejemplar al que habla, el que enterado le dijo las malas consecuencias que podria traer su intento, á lo que le contestó el padre Martinez, que la causa porque habia hecho aquel plan eran los ultrajes hechos á la religion por los impios, y que por eso habia de ayudar su Divina Magestad: que por su parte ya tenia dos ó tres ramos establecidos en México, y que el uno le aseguraba el castillo de Perote con su tropa; de los otros dos nunca le declaró quienes eran los cabezas, aunque sí le aseguraba que eran de alta graduacion. Despues le dijo por dos ó tres ocasiones que eran gefes, que por sí tenian gente por la costa de Colima, por Durango y por las haciendas de *Yermo* con quienes tenia contestaciones bajo de nombres fingidos, y que ascendia ya el número de gente adquirida por su plan como á veinte mil hombres.

Sospechando el que declara que alguno de los gefes seria D. Gregorio *Arana*, se le presentó el que responde á dicho *Arana* llevando el plan de invitacion que primeramente le habia franqueado el padre Martinez, para ver si era alguno de los gefes consabidos, y hablandole el que contesta á

Arana, se le escapó la espresion de que ya tenia noticias de dicho plan y quedandose con el que le llevó el que habla diciendo *Arana* que tenia que manifestarlo á unos amigos interesantes, y que sabiendo el que declara que *Arana* era mason escocés, empezó á retirarse de Martinez, y á pensar que la cosa no podia tener los fines que le habia propuesto el padre Martinez tocantes á la religion, y que podia muy bien ser engañado por *Arana* motivo á que despues de haberle avisado al padre Martinez de dicho juicio, se determinó el que habla á formar el plan que presentó al comandante general, y que quemó, para ver como se hacia contraposicion á las ideas que pudieran tener Martinez y *Arana*; pero que como no admitió el señor comandante general, fue motivo de no poderle declarar el que responde la trama que habia para que el partido que pudiera haberse hecho por parte del señor general Mora contrarrestase al que sospechaba tenian los masones escoceses, siendo su cabeza dicho *Arana*; y que despues no sabe los efectos ulteriores, y lo que hayan avanzado en sus partidos.

»Preguntado: ¿Cómo puede ser que ignore los nombres de los cómplices cuando por su amistad con el padre Martinez, y el haber adoptado su plan indica que entre ambos habia la mayor confianza, amonestándole de nuevo diga con sinceridad cuanto sepa? Dijo: que el padre Martinez nunca le descubria los nombres, y ni aun el de *Arana*, á quien solo por sospechas se dirigió, como ya tiene declarado, por haber tenido con él en la calle de la Monterilla en que se manifestó descontento del gobierno aun de los europeos, que estos no eran buenos para nada.

»Preguntado si en las conversaciones sobre la conspiracion oyó ó tuvo motivo de sospechar de los generales Echábarri y Negrete: Dijo que no, y que al primero no lo conoce, y que respecto del segundo no ha tenido mas comu

nicacion que una ó dos visitas que le hizo al padre Huerta que era su capellan; y que no tiene mas motivo de sospechar respecto de ambos, sino la amistad que sabia haber entre ellos y *Arana*.

»Preguntado qué seguridades le dió el repetido Arana de haberse adherido al plan en las veces que habló con él ó con qué personas le dijo que contaba: Dijo que la prueba de que se adheria al plan es la que ya tiene declarada de haberse quedado con él y haberle dicho que ya tenia conocimiento, y que despues nada le descubrió ni le volvió á hablar sino en asuntos de minas.

»Preguntado quien escribió los planes que obran en la causa y se encontraron en los comunes del convento despues de haberse deserrajado su celda, diciendo igualmente si sabe quien lo verificase y si fué con el objeto de estraer alguna cosa, diga cual sea: Dijo que los papeles porque se le pregunta no le pertenecian, como ya tiene declarado, y que sospechaba que el plan de invitacion era letra del padre Martinez, ignorando el resto de la pregunta por haberse deserrajado la celda estando ya preso, asi como tambien ignora quien haya escrito los otros papeles.

»Preguntado si sabe que los pad-es D. Martin Unda y Fr. Manuel Mendez estuviesen comprendidos en la conspiracion: Dijo que no lo sabe, y que como ya tiene declarado, el padre Mendez comió dos veces con el que habla y el padre Martinez, pero que se afirma en que no se trató nada de política, y que respecto de Unda se atiene á lo que ya tiene dicho en la causa, sin que sepa que sea cómplice, ni era facil saberlo porque el que declara solo se comunicaba con el padre Martinez que es reservadísimo y nunca le nombró personas.

»Preguntado cómo es que dijo al fiscal habiendo entrado á esta pieza en que está declarando que tenia á varios ge-

BIBLIOTECA ALFONS

fes que podian seguirle perjuicio, diga quienes son, y por qué motivo podia temerles? Dijo: que era porque descubriendo á *Arana*, de quien se decia ser escoces, debia temer que le perjudicasen los que haya en ese partido y no recordando mas que decir por tener la imaginacion ecsaltada y el corazon oprimido por el lance en que se halla, lo firmó con el fiscal y el secretario, de que doy fé, habiendo dispuesto el fiscal que los señores oficiales del piquete, teniente D. Luis Guzman y subteniente D. Juan Pimentel, firmasen esta declaracion como testigos de haberla visto firmar de su letra y puño al padre Fr. Joaquin de Arenas.—*José Campillo.*—*Fr. Joaquin de Arenas.*—*Luis Guzman.*—*Juan Pimentel.*—Ante mi.—*Francisco Mexia.*»

En virtud de órden del señor comandante general en que prevenia ser muy urgente que la ejecucion no pasase de las nueve de la mañana por no permitir otra cosa la vindicta pública, se omitieron, segun dice el fiscal, algunos cargos y preguntas, constando todo en diligencia sentada al efecto.

A fojas 412 obra con referencia á la declaracion que queda inserta un oficio que pasa el fiscal de la causa al señor comandante general en los términos siguientes:

»Por la premura del tiempo no asenté en la declaracion que rindió el ex-religioso Arenas al marchar al suplicio la razon de que cuando se le hizo saber que no se le perdonaba la vida, gritó que cuanto habia dicho era mentira. Otra razon porque no lo asenté fué, porque palpablemente se vió que era efecto del despecho de su orgullo; pero habiéndose hecho demasiado público, porque los oficiales de guardia, la tropa y otros espectadores lo dijeron, creo de mi deber manifestarlo á V. S. por si creyere oportuno unir este oficio á la citada declaracion.»

Dios y libertad. México 2 de junio de 1827.—*José Campillo.*

Desde fojas 413 hasta 441 en que concluye la causa constan diversas diligencias sentadas yá sobre el reconocimiento de algunas cartas dirigidas al reo, que por no contener malicia, solo se quiso la solemnidad para evitar defectos en el proceso: ya sobre compulsar algunos testimonios para que obrasen en otras causas, y entrega de esta al señor comandante general: yá en fin sobre desglose de documentos importantes para la substanciacion especialmente del proceso instruido contra Fr. Francisco Martinez, cuya constancia siendo interesante para que se forme el recto juicio que corresponde en vista del estracto íntegro de estas causas, se inserta á la letra el siguiente oficio.

»Con arreglo á lo prevenido en dos pareceres del asesor Dr. Puchet, de 15 de marzo y 7 del actual, sentados en la causa instruida á Fr. Francisco Martinez, conque V. S. se sirvió conformarse, y hallándose en mi poder la del exreligioso Arenas que recibí con su superior oficio de 9 del presente, se han estraido originales para agregar á la citada causa de Martinez los documentos siguientes.

»Los oficios de V. S. desde fojas 30 á 31: el de 102 á 104. Una proclama firmada por Juan Climaco Velasco fojas 108: cargos de los confidentes mayores y primarios, fojas 109: otra proclama de fojas 110: bases fundamentales de fojas 111 y 112: carta á Gerónimo Gampuiti, 113 y 114. carta firmada por José Azebal para D. Juan Climaco Velasco, 115 y 116: una proclama de fojas 117: bases fundamentales de fojas 118 y 119: bases fundamentales fojas 120, y 121: oficio de V. S. y documento firmado por Maria Sofía, 128 y 129: manifestacion de un plan secreto, fojas 135 y 136: un oficio de V. S. de fojas 141 y 142: una carta dirigida al señor marqués de Vivanco, firmada por el inventor de fojas 143: manifestacion de un plan secreto fojas 144 y 145: diligencia de insertarse los anteriores documentos y de

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA

claracion de José Antonio Picazo fojas 148: una tira de papel en que está escrito el nombre de D. Climaco Velasco, fojas 157: reconocimiento de la celda del padre Martinez en Santo Domingo, fojas 158: un cuaderno en octavo con título de manifestacion de un plan, de fojas 227 á 237: un oficio de V. S. y papel firmado por Fr. Francisco Martinez, fojas 238 á 240: informe del señor general D. José Moran, fojas 271 y 272.

»Verificado como he manifestado á V. S. prevenido por sus decretos ya citados le devuelvo la causa del finado Arenas, añadiendo que las fojas que se han estraiado, van anotadas tambien al margen respectivo, y cuya nota lleva la media firma del secretario de la causa del religioso Martinez, primer ayudante José de la Piedra.»

Dios y libertad. México agosto 13 de 1827.—*Juan José Andrade.*

Asi termina el proceso formado contra un temerario que queriendo probar el patriotismo de los mexicanos, solo halló fidelidad en ellos, y en sí mismo su desgracia. ¡Sirva de ejemplo á los malvados; de honor y seguridad á la república!

F1
M4